

ESTATUTOS DE BARCELONA ACTIVA, SAU SPM

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. La Sociedad Anónima se llama “Barcelona Activa, SAU SPM”, con naturaleza jurídica de Sociedad Privada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona. La Sociedad se rige por los preceptos de los presentes Estatutos y supletoriamente por las leyes de sociedades de capital, de Régimen Local, de Régimen Especial del Municipio de Barcelona y otras disposiciones concordantes.

La Sociedad se constituye como instrumento de descentralización funcional para la prestación de los servicios públicos municipales vinculados a las materias que componen su objeto social, como forma de gestión directa y en atención a la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 2. La Sociedad tiene su domicilio social en la calle de la Llacuna, número 162-164 de Barcelona.

Podrán establecerse, trasladar y suprimir aquellas sucursales, agencias o delegaciones que el Consejo de Administración considere oportunas.

Artículo 3. El objeto social de la Sociedad es fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actuaciones generadoras de empleo y de actividad económica.

Dentro de este objetivo social se comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover estudios y análisis de la situación económica orientados a una más eficaz movilización de recursos y promoción del empleo.
- Evaluar y coordinar las iniciativas promovidas, tanto por el sector público como el privado, encaminadas al fomento de la actividad económica y el estímulo de inversiones generadoras de empleo.
- Promover los programas de fomento del empleo y del conocimiento de las ventajas y ayudas a las que pueden acogerse las empresas.
- Crear y gestionar centros de apoyo y de servicios para las empresas, preferentemente de nueva creación.
- Habilitar locales para la ubicación física de empresas, tanto industriales como de servicios.
- Suministrar servicios generales y logísticos a las empresas, tanto en las instaladas en los centros de apoyo como en las del resto de la ciudad.
- Dar servicios de asesoramiento a los diferentes ámbitos empresariales, especialmente con respecto a la creación y puesta en marcha de empresas.
- Gestionar los instrumentos y trámites necesarios para facilitar la creación de nuevas empresas.
- Ayudar a las empresas instaladas en los centros de apoyo a su implantación definitiva una vez normalizadas y plenamente competitivas.

Barcelona Activa, SAU SPM tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento de Barcelona, así como de las entidades que dependen de este o están vinculadas y, por lo tanto, le podrán conferir encargos de gestión regulados en la legislación en materia de contratos del sector público para llevar a cabo, de manera obligatoria, actividades relacionadas con su objeto social y consistentes en prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios. Estos encargos constituyen relaciones de carácter interno y no tienen naturaleza contractual. Los negocios jurídicos que los medios propios celebren en la ejecución del encargo quedan sometidos a la legislación de contratos.

La Sociedad no puede participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Barcelona, así como por las entidades que dependen de este o están vinculadas, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas.

Artículo 4. La Sociedad tiene una duración indefinida.

La Sociedad empezó sus actividades el día del otorgamiento de su escritura fundacional.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. El capital social es de un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.953.282,50 euros), representado por 3.250 acciones nominativas de 601,01 euros cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, intransferibles a persona diferente de su único titular, el Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 6. Los títulos representativos de las acciones serán separados de libros talonarios con numeración correlativa e irán firmados por la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración y otra persona administradora designada con esta finalidad por el mismo Consejo.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. La Sociedad está regida y administrada por los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Dirección General o Gerencia.

CAPÍTULO I. LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. El Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinen.

Artículo 9. Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y adopción de acuerdos de las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones administrativas por las que se rige la Corporación o el organismo que la represente respectivamente.

Serán Presidente/a y Secretario/a de las Juntas Generales, el Alcalde/esa de Barcelona y el/la Secretario/a de la Corporación.

A la Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas miembros no concejales del Consejo de Administración y las otras personas a las que la Ley otorgue este derecho.

Artículo 10. La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Alcalde/esa a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, si procede las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 11. La Junta General extraordinaria se reunirá a convocatoria del Alcalde/esa, por iniciativa suya o a petición de miembros de la Corporación que, según su legislación orgánica, pueden solicitar reuniones extraordinarias y también a instancias del Consejo de Administración de esta Sociedad.

Artículo 12. Además de las señaladas en el artículo 10 de estos Estatutos, serán facultades de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

- a) Nombrar el Consejo de Administración y acordar su renovación o ratificación, en caso de que sea procedente.
- b) Fijar la remuneración de los consejeros y consejeras.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento o reducción del capital social.
- e) La emisión de obligaciones.
- f) Aquellas que la Ley de sociedades de capital atribuye exclusivamente a la Junta General.

Artículo 13. Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que será aprobada y constará en los términos y formas que adopten las de la Corporación u organismo actuante y se inscribirá en un libro de actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de la persona que ostente la Presidencia y del Secretario/a.

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos, una vez aprobada el acta correspondiente.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Las facultades de dirección, gestión y ejecución de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración, integrado por el número de personas miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a seis ni superior a doce. El nombramiento de la mitad del número de consejeros/as puede recaer en concejales/as del Ayuntamiento de Barcelona.

Las personas consejeras serán designadas por la Junta General entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones administrativas vigentes del Ayuntamiento de Barcelona para las sociedades privadas municipales.

Artículo 15. Las personas miembros del Consejo de Administración serán designadas por un periodo de cuatro años. Las que tengan la condición de concejales/as del Ayuntamiento de Barcelona cesarán en el momento en el que pierdan la mencionada condición.

Artículo 16. Si durante el plazo para el que fueron nombradas las personas administradoras se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que deban ocupar y tengan las condiciones preceptuadas, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o designación de otras personas, de acuerdo con lo que disponga la vigente Ley de sociedades de capital.

Artículo 17. Será Presidente/a el Alcalde/esa del Ayuntamiento de Barcelona o aquel o aquella a quien nombre entre las personas consejeras concejales. El/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a del Consejo de Administración —cargo que no hará falta que recaiga en ninguna persona miembro del Consejo de Administración— serán designados/as libremente por el Alcalde/a de Barcelona.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en todas sus atribuciones cuando el/la Presidente/a lo ordene o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del/de la Presidente/a.

Artículo 18. El/la Presidente/a, órgano ejecutivo del Consejo de Administración, representa la Sociedad en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de este y, por lo tanto, puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales y ante el Estado, comunidades autónomas, entidades locales, órganos estatales autónomos, entes públicos y toda clase de personas públicas o privadas, sean físicas o jurídicas, incluido el Banco de España, bancos de titularidad pública, privada, instituciones benéficas de cambio y ahorro sometidas a legislación especial y cualquier otra legalmente reconocida. No obstante, el/la Presidente/a del Consejo podrá nombrar a la persona que considere adecuada para apoderarlo en sus facultades.

Artículo 19. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces al año como establece la legislación en vigor y tantas veces como sea convocado por el/la Presidente/a del Consejo de Administración o quien haga sus funciones. También será convocado el Consejo mediante solicitud escrita de la tercera parte, como mínimo, del número de personas componentes del Consejo de la Sociedad, solicitud que deberá incluir necesariamente

el punto a tratar en la reunión y la justificación de la solicitud.

El/la Presidente/a, si considera adecuada para los fines de la Sociedad la solicitud presentada, debe convocar reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la recepción del ruego mencionado, y autorizará el orden del día en los puntos interesantes junto con los que estime oportuno introducir en el orden del día.

El Consejo será válidamente constituido cuando contribuyan a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías previstas en la vigente Ley de sociedades de capital. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate y podrá convocar a las reuniones del Consejo, con el fin de asesorar, a toda clase de personas, ya sean funcionarias públicas de la misma sociedad o extrañas, que podrán asistir a las reuniones con el fin de expresar su opinión o la razón de ciencia, con voz pero desprovistos de voto.

Las sesiones del Consejo se podrán celebrar presencialmente o mediante herramientas telemáticas válidas, entendiéndose por esto videoconferencias, audioconferencias o cualquier otro sistema tecnológico que garantice la comunicación segura, completa y en tiempo real de los asistentes, su participación a los debates y la votación. En esta última modalidad de celebración, será imprescindible que todos los miembros del Consejo dispongan de los medios telemáticos adecuados, que el secretario reconozca la identidad de todos los miembros y así lo exprese en el acta, que deberá ser entregada a todos ellos para su aprobación. En esta modalidad la sesión se entenderá como celebrada en el domicilio social de la sociedad.

Excepcionalmente, los miembros del Consejo que lo soliciten con la antelación suficiente podrán asistir a las sesiones presenciales mediante las herramientas telemáticas válidas indicadas en el párrafo anterior. El secretario o el vicesecretario lo hará constar expresamente en el acta.

Por otro lado, la adopción de acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión será válida si ningún miembro del Consejo de Administración se opone a este procedimiento.

Artículo 20. De los acuerdos del Consejo de Administración se elevarán las correspondientes actas que, después de aprobadas y firmadas por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a, serán transcritas en el libro correspondiente.

Cuando no asista, por cualquier causa, el/la Secretario/a, asumirá su función la persona que decida el mismo Consejo de Administración.

Artículo 21. Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social. La representación de la Sociedad recae en el/la Presidente/a del Consejo y, por lo tanto, podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción; ejecutar actos de dominio y disposición con respecto a toda clase de bienes, incluso inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Además de las facultades de tipo general enunciadas, es competente el Consejo de Administración para los siguientes asuntos:

- a) Perfeccionar contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la Sociedad y llevar la contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales.
- c) Contratar, nombrar, ascender, suspender, castigar y despedir al personal de la Sociedad y fijar los sueldos y gratificaciones que sean procedentes.
- d) Entregar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y otros documentos de tráfico, instar las oportunas protestas por falta de aceptación o de pago.
- e) Verificar pagos y cobros para cualquier título, concepto y cantidad y hacer efectivas entregas del Estado, comunidades autónomas, provincia, municipio y otras instituciones de carácter público y privado.
- f) Concurrir, si procede, a toda clase de licitaciones, tanto públicas como privadas.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad con la antelación suficiente para su incorporación

en el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento.

h) Formalizar las operaciones de crédito, excluyendo la emisión de obligaciones.

i) Contratar obras.

j) Otorgar las correspondientes licencias para las implantaciones en los locales habilitados a este efecto.

k) Atender los gastos imprevistos que se presenten, a efectos de introducir la pertinente modificación en el presupuesto de la empresa.

l) Elevar propuestas al Ayuntamiento de Barcelona para que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia municipal que puedan afectar directa o indirectamente a la actividad de la sociedad.

m) Todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la Sociedad y no vengan reservadas por ley a la competencia de la Junta General.

Las facultades enumeradas de la competencia del Consejo podrán ser, total o parcialmente y en forma permanente, delegadas en la forma y efectos que se establecen en la vigente Ley de sociedades de capital.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN GENERAL O GERENCIA

Artículo 22. El Consejo de Administración nombrará a un/a Director/a General o Gerente. El acuerdo de nombramiento deberá contener las delegaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desarrollo eficaz del cargo y también la remuneración, plazo del contrato y causas de su resolución.

Artículo 23. El/la Director/a General o Gerente podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y, en el caso que este órgano lo considere oportuno, a las de las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

TÍTULO CUARTO

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24. El ejercicio social comprenderá desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 25. En el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, documentos que serán elevados a la Alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona para su examen y subsiguiente convocatoria de la Junta General ordinaria.

Artículo 26. Los beneficios sociales, si procede, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. La Sociedad se disolverá cuando concurren las causas expresadas en la vigente Ley de sociedades de capital. Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, nombrando la Junta General un número impar de personas liquidatorias que, atendiendo a los acuerdos de la Junta General de accionistas, que conservará únicamente a efectos liquidatorios su soberanía durante el periodo mencionado, deben asumir las funciones que les señala la vigente Ley de sociedades de capital.